PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - RODRIGUEZ DE MENDOZA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

Solicitamos corregir la indicación de plazo de entrega, el cual debe estar en armonía con el factor de evaluación, y en consecuencia establecer que el mismo será de sesenta días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: S/L Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se hará la precisión en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera el plazo de entrega hasta 60 días

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Si bien el presente proceso deriva de una licitación pública, advertimos que el valor referencial corresponde una adjudicación simplificada.

En ese sentido, confirmar que los postores que cuenten con calidad de micro y pequeña empresa, podrán solicitar el beneficio del 5% que la normativa otorga.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.2 Literal: S/L Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la consulta. Se confirma que, aunque el presente procedimiento derive de una Licitación Pública, al tramitarse como Adjudicación Simplificada, sí corresponde la aplicación del beneficio del 5% adicional en el puntaje total a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), conforme al artículo 50 del Reglamento de la Ley 30225. Para acceder a este beneficio, los postores deberán acreditar su condición de MYPE conforme a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digita; ello con la finalidad de remitir todo tipo de documentos dirigidos a su Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: S/L Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consultaConforme a lo dispuesto en la Ley N.º 31465, que modifica la Ley N.º 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo establecido en la Ley N.º 31170, las entidades públicas están obligadas a implementar y poner a disposición del administrado una mesa de partes digital, a fin de facilitar la tramitación electrónica de documentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora la dirección electrónica de la mesa de partes digital, a los correos electrónicos: munivistaalegre.amazonas@gmail.com/abastecimientomdva@gmail.com

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Observamos que se requiera que la copia de la DUA del camión se encuentre a nombre del proveedor, toda vez que se estaría favoreciendo a las concesionarias o dealer de las marcas ofertadas, lo cual es una vulneración al principio de igualdad de trato, consagrado en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En ese sentido, solicitamos suprimir el extremo de las bases, donde se requiere que la DUA se encuentre a nombre del proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación sobre la exigencia de que la DUA esté a nombre del proveedor, se informa que la Entidad no acoge la solicitud. Dicha exigencia tiene como finalidad garantizar la titularidad, trazabilidad y disponibilidad jurídica del bien ofertado, condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato. Asimismo, se precisa que esta condición se aplica de manera uniforme a todos los postores, por lo que no vulnera el principio de igualdad de trato previsto en el artículo 2 de la Ley N.º 30225.

En tal sentido, se mantiene lo dispuesto en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

Dado que no se está especificando detalle o característica de la tolva, solicitamos confirmar que está será según criterio de cada fabricante, siendo el único requisito que sea de 4m3 como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: S/L Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada, se informa que, conforme al artículo 16 la Ley N.º 30225, los requerimientos técnicos deben ser objetivos y permitir condiciones de competencia.

En ese sentido, al no haberse establecido especificaciones técnicas adicionales sobre la tolva en las bases, se confirma que la configuración o diseño de la misma quedará sujeta al criterio del fabricante, siendo el único requisito obligatorio que cuente con una capacidad mínima de 4 m³. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Confirmar que el periodo de garantía será de 3 años o 100,000km, lo que ocurra primero.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: | Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La entidad considera importante que las marcas incluyan ambos indicadores ¿tiempo y/o kilometraje¿ en sus garantías, señalando expresamente que la cobertura aplica por el periodo indicado o por el kilometraje establecido, lo que ocurra primero. Esto garantiza mayor claridad para el consumidor y alineación con buenas prácticas del mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir las penalidades por presentar el bien diferente a la propuesta ofertada, así como al incumplimiento injustificado de la entrega total de los certificados de instrucción.

En primer lugar, hemos de mencionar que la naturaleza de la citada penalidad, establece sanciones por supuestos acontecidos durante la entrega de los bienes, así como la capacitación. Sin embargo, hemos de mencionar que según lo dispuesto en el Numeral 168.5 del Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso existan observaciones al momento de entrega de los bienes, las entidades están en la obligación de otorgan un plazo (2 a 15 días) para poder subsanar dichas observaciones y proceder con la consecuente emisión de la conformidad.

En ese sentido, el penalizar deficiencias durante la entrega de los bienes, así como en la capacitación, es contrario a la normativa en contrataciones con el estado, toda vez que el citado cuerpo normativo ha otorgado un plazo razonable para poder subsanar cualquier deficiencia acontecida durante la entrega de los bienes, por lo que penalizar alguna deficiencia, no solo no cuenta con asidero legal, sino que atenta contra el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En ese sentido, reiteramos nuestro pedido de suprimir las penalidades por presentar el bien diferente a la propuesta ofertada, así como al incumplimiento injustificado de la entrega total de los certificados de instrucción.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: VI Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 168 Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la solicitud de suprimir las penalidades por presentar un bien distinto al ofertado y por el incumplimiento en la entrega de los certificados de instrucción, la Entidad no acoge la observación.

Si bien el artículo 168.5 del Reglamento de la Ley N.º 30225, establece un plazo para la subsanación de observaciones durante la recepción de bienes, ello no impide que la Entidad pueda establecer penalidades por incumplimientos contractuales, conforme a lo previsto en el artículo 171 del mismo reglamento. En ese sentido, las penalidades incorporadas responden a la necesidad de garantizar la entrega oportuna y conforme del bien ofertado, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista, como la entrega de certificados de instrucción, cuya omisión o presentación incompleta afecta la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, se mantienen las penalidades establecidas en las bases, en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento oportuno de las prestaciones contractuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Advertimos que no se ha incluido la cantidad mínima de experiencia que deberán de acreditar los postores que cuenten con la condición de micro y pequeña empresa, el cual, según el modelo de bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual indica que este no debe ser mayor al 25% del valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa que, conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD2025-EF, en los procesos de selección donde se exija experiencia como requisito de calificación, el monto acumulado exigido a las micro y pequeñas empresas no debe superar el 25% del valor referencial.

En ese sentido, la Entidad procederá a precisar en las bases (5% del valor referencial), el monto mínimo de experiencia requerido para postores con condición de MYPE, en concordancia con lo establecido por la normativa vigente y considerando los parámetros establecidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, la Entidad procederá a precisar en las bases (20% del valor referencial), el monto mínimo de experiencia requerido para postores con condición de MYPE, en concordancia con lo establecido por la normativa vigente y considerando los parámetros establecidos.

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 9 Consulta/Observación:

Confirmar que se considera como bienes similares, a las cisternas de diferentes capacidades.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El requerimiento expuesto corresponde a volquete, no a cisterna, no se acoge la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Confirmar que para el puntaje Garantía Comercial, solamente se está solicitando el periodo de tiempo, mas no el kilometraje.

Caso contrario, solicitamos:

- 1) Indicar el kilometraje
- 2) Hacer expresa mención que la garantía operará en meses o en kilómetros, lo que ocurra primero.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: F Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El periodo de garantía, de acuerdo a las bases será de 3 años o 100,000km, lo que ocurra primero. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20609024683Fecha de envío :19/05/2025Nombre o Razón social :G TOWERS S.A.C.Hora de envío :16:25:05

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Advertimos que en el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y Repuestos, indican que otorgarán puntaje a los postores que oferten talles y/o concesionarios en la Región Amazonas y San Martín.

Sin embargo, advertimos que las localidades solicitadas son provincias de las regiones mencionadas, más no todo en su conjunto, como mencionaban.

Es decir, no están otorgando puntaje a los postores que oferten talleres en cualquier localidad de la Región Amazonas o San Martín, sino únicamente a distritos muy puntuales, lo cual es una contradicción.

En ese sentido, solicitamos suprimir dicho factor de evaluación y que el puntaje sea reasignado al factor precio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: H Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se informa que el factor de evaluación "Disponibilidad de Servicios y Repuestos" ha sido establecido en atención a las necesidades operativas específicas de la Entidad, priorizando la presencia de talleres y/o concesionarios en provincias estratégicas de las regiones Amazonas y San Martín, conforme al requerimiento del área usuaria. No se acoge la consulta

Conforme al artículo 51 del Reglamento de la ley 30225, los factores de evaluación deben estar relacionados con las características del bien y las condiciones del servicio requerido. En ese sentido, no se acoge la solicitud de supresión ni de reasignación del puntaje al factor precio, toda vez que el criterio establecido se enmarca en las disposiciones legales y responde a una necesidad justificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20491781409 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : MSA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:22:30

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En atención a lo prescrito en el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se realiza la siguiente observación:

De acuerdo con el artículo 2 de la referida Ley, uno de los principios rectores que debe regir toda contratación pública es el principio de competencia, el cual establece que las entidades deben promover una participación amplia y efectiva de postores en los procesos de contratación, evitando condiciones restrictivas o discriminatorias que limiten injustificadamente la concurrencia.

En ese sentido, se ha identificado que en las especificaciones técnicas del volquete se exige que el sistema de control de frenos sea únicamente del tipo neumático. Esta exigencia restringe injustificadamente la participación de otras marcas o modelos que emplean sistemas de freno hidráulico, los cuales también son ampliamente utilizados en unidades de transporte de carga pesada debido a su eficiencia, disponibilidad en el mercado y alto desempeño en condiciones exigentes.

Por lo tanto, se recomienda modificar la especificación técnica correspondiente al sistema de frenos del volquete, a fin de no limitar la concurrencia de postores y promover una mayor competencia, conforme al marco normativo vigente. La especificación sugerida sería la siguiente: ¿Sistema de frenos: neumático o hidráulico.¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Art. 2° literal a), b) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la observación formulada.

Con el fin de respetar el principio de competencia y no restringir injustificadamente la participación de postores, se modificará la especificación técnica correspondiente al sistema de frenos del volquete, quedando de la siguiente manera: Sistema de frenos: neumático o hidráulico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la especificación técnica correspondiente al sistema de frenos del volquete, quedando de la siguiente manera:

Sistema de frenos: neumático o hidráulico.

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20611932767 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : EQUIPOS MAQUINARIAS Y VEHICULOS CONTINENTAL Hora de envío :

MOTORS S.A.C.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitan ampliacion de opciones del freno de estacionamiento esté aplicado al cardán, solicitamos considerar como alternativa técnica válida que este sistema pueda estar aplicado también a la salida de la transmisión. Cabe precisar que esta configuración es común en diversos modelos de vehículos de carga pesada y cumple con los estándares de seguridad requeridos. Esta flexibilidad permitirá una mayor participación de postores sin comprometer las condiciones operativas ni de seguridad del bien.

18:38:39

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación formulada respecto al sistema de freno de estacionamiento, se informa lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.". No se acoge la consulta

En ese sentido, el requerimiento de que el freno de estacionamiento se encuentre aplicado al cardán obedece a razones técnicas específicas de seguridad y compatibilidad operativa del bien en el entorno para el cual será destinado.

Por tanto, no se acoge la modificación solicitada, en tanto no constituye una restricción injustificada, sino un requerimiento necesario para el cumplimiento del objeto de la contratación, en concordancia con el principio de eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley N.º 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20611932767 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : EQUIPOS MAQUINARIAS Y VEHICULOS CONTINENTAL Hora de envío : 18:38:39 MOTORS S.A.C.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

"Solicitan reduccion de la capacidad bruta:

En relación con la capacidad de carga bruta solicitada de 4,080 kg, solicitamos su reducción mínima a 4,000 kg. Esta ligera modificación no afecta el rendimiento operativo del volquete ni la finalidad del requerimiento, pero permitirá ampliar la oferta disponible en el mercado, facilitando una mayor competencia técnica y económica entre postores que ofrecen vehículos con especificaciones muy similares."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la solicitud de reducción de la capacidad de carga bruta requerida de 4,080 kg a 4,000 kg, se informa lo siquiente:

De acuerdo con el numeral 16 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. No se acoge la consulta

En este caso, la capacidad de carga bruta mínima de 4,080 kg ha sido definida por el área usuaria en función a las condiciones de trabajo, carga operativa y uso intensivo que se requerirá del bien, por lo que constituye un requerimiento técnico mínimo indispensable para garantizar la funcionalidad esperada.

Por tanto, no se acoge la modificación solicitada, en tanto dicha capacidad responde a criterios técnicos específicos establecidos por el área usuaria, y su reducción podría comprometer la eficiencia operativa del bien requerido, conforme al principio de eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20611932767 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : EQUIPOS MAQUINARIAS Y VEHICULOS CONTINENTAL Hora de envío : 18:38:39

MOTORS S.A.C.

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

"Solicitan consideración del regimen MYPE en experiencia del postor: Respecto al requisito de experiencia del postor por un monto facturado mínimo de S/800,000, solicitamos se contemple una excepción o ajuste proporcional para postores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de conformidad con el marco normativo vigente de promoción y fomento de las MYPE. Ello permitiría el acceso equitativo de empresas de menor escala sin menoscabar la calidad del bien ofertado, favoreciendo la inclusión y la competencia en procesos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.2.B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su solicitud, se comunica que sí se aplicará el tratamiento especial previsto para MYPE inscritas en el REMYPE, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y a la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, el cual establece que el requisito de experiencia no debe superar el 25% del valor referencial del proceso.

Por ello, se modificará el cuadro de requisitos de calificación, incorporando dicha diferenciación para postores MYPE debidamente acreditados, en cumplimiento de la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por ello, se modificará el cuadro de requisitos de calificación, incorporando dicha diferenciación para postores MYPE debidamente acreditados, en cumplimiento de la normativa vigente.

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20611932767 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : EQUIPOS MAQUINARIAS Y VEHICULOS CONTINENTAL Hora de envío : 18:38:39 MOTORS S.A.C.

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Solicitan ampliacion de opciones de vehiculos de experiencia: Respecto al requerimiento de acreditar experiencia mediante la venta de bienes iguales o similares al volquete, solicitamos considerar también la venta de vehículos en general como experiencia válida. Esta ampliación es coherente con los criterios establecidos por el OSCE para facilitar la participación de proveedores con experiencia comprobada en el suministro de vehículos, aunque no necesariamente del tipo específico solicitado. De esta manera, se evita restringir innecesariamente el universo de postores calificados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.2.B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a su solicitud, se informa que, conforme al Reglamento de la Ley N.º 30225, la experiencia del postor debe estar vinculada a bienes iguales o similares, entendidos como aquellos que guardan relación directa con las características técnicas y funcionales del bien requerido.

En ese sentido, considerando que el objeto de la contratación es la adquisición de volquetes, no corresponde ampliar el criterio de experiencia a la venta de vehículos en general, ya que no necesariamente comparten las especificaciones ni el uso operativo exigido. Esta definición busca asegurar la idoneidad del proveedor, en concordancia con el principio de vinculación al requerimiento. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Solicitan:

PLAZO DE ENTREGA: Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato

En aras de permitir la mayor pluralidad de postores solicitamos ampliar el plazo de entrega a 60 días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capl Literal: 1.9 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se hará la precisión en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera el plazo de entrega hasta 60 días

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Solicitan:

AÑO DE FABRICACION: 2024 mínimo, (con copia de DUA del bien ofertado a nombre del postor participante, se presentará junto con la entrega de la maquinaria).

Lo solicitado es excesivo y limita la libre participación siendo que solo lo podría cumplir el importador de la marca, ya que es la única manera que la dua salga a nombre del postor. No se debe exigir requisitos que son particulares para determinado postor ya que limita la libre participación, y es contrario a los diversos pronunciamientos señalados por el osce. Así mismo ya no se señala el año de fabricación en la tarjeta de propiedad sino el año modelo por lo que el requerimiento es contrario a la norma.

Solicitamos reestructurar el presente requerimiento en aras de promover la mayor pluralidad de postores, sugerimos:

AÑO DE MODELO: 2025 mínimo, (adjuntar copia de DUA del chasis ofertado a la entrega del bien).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El requisito del año mínimo 2024 busca asegurar bienes con tecnología actual. Se mantiene la exigencia de presentar copia del DUA para garantizar la trazabilidad del bien. Sin embargo, se acepta que se acredite con el año modelo 2024, siempre que se acompañe la documentación correspondiente.

Con esta aclaración, se busca no limitar la participación y promover la competencia, en concordancia con el artículo 02 del Reglamento de la Ley N° 30225. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

En aras de poder participar solicitamos señalar que todos los requerimientos técnicos solicitados son mínimos, a fin de poder ofertar un bien superior o igual al solicitado, solicitamos acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley 30225 se confirma que todos los requerimientos técnicos señalados en las bases son mínimos, permitiendo la presentación de bienes con características iguales o superiores a las solicitadas.

Esta precisión garantiza la participación amplia de postores y fomenta la competencia, sin afectar la evaluación conforme a los criterios técnicos establecidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Solicitan:

Suspensión delantera: Muelles semielipticos progresivos

En aras de poder participar solicitamos aceptar muelles semielipticos ya que así lo nombra el fabricante, de aceptar se permitiría la mayor pluralidad de postores, sugerimos:

Suspensión delantera: Muelles semielipticos mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la exigencia de muelles semielípticos progresivos responde a una necesidad técnica específica de la Entidad, relacionada con un mejor desempeño y durabilidad del vehículo en condiciones exigentes.

El término ¿progresivos¿ no es comercial, sino una característica técnica distinta de los muelles semielípticos convencionales.

Por tanto, se mantiene la especificación original, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º30225, priorizando el cumplimiento de los requerimientos técnicos de la contratación. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Solicitan:

Amortiguadores posteriores: Hidráulicos de doble acción

En aras de poder participar solicitamos eliminar los amortiguadores posteriores ya que no todas las marcas cuentan con amortiguadores posteriores, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CapIII Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la exigencia de amortiguadores posteriores hidráulicos de doble acción responde a una necesidad técnica específica de la Entidad, orientada a garantizar mayor estabilidad, confort y seguridad en la operación del vehículo, especialmente en condiciones de carga y terreno variable.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas deben ser proporcionales y responder a los fines funcionales del bien requerido. Eliminar este componente afectaría el desempeño esperado del vehículo y no garantizaría el cumplimiento de las condiciones de uso definidas por la Entidad. Por tanto, se mantiene la especificación original, priorizando la calidad y funcionalidad del bien por encima de la ampliación indiscriminada de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Solicitan:

Sistema de control, freno de servicio: Neumático, asistido por vacío.

En aras de poder participar solicitamos aceptar Aire sobre hidráulico de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CapIII Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la observación formulada.

Con el fin de respetar el principio de competencia y no restringir injustificadamente la participación de postores, se modificará la especificación técnica correspondiente al sistema de frenos del volquete, quedando de la siguiente manera: Sistema de frenos: neumático o hidráulico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Solicitan:

Freno de estacionamiento (parqueo): Aplicado al cardan

En aras de poder participar solicitamos aceptar freno de estacionamiento aplicado a la salida de transmisión, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la exigencia de freno de estacionamiento aplicado al cardán responde a necesidades técnicas específicas definidas por la Entidad, orientadas a mayor seguridad, eficiencia y facilidad de mantenimiento, especialmente en condiciones de operación con carga.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas deben estar alineadas con el uso previsto del bien. El freno aplicado al cardán ofrece mejor desempeño frente a vehículos pesados detenidos en pendientes, a diferencia del sistema propuesto (salida de transmisión), que no brinda el mismo nivel de retención.

Por tanto, se mantiene la especificación original, asegurando el cumplimiento de los requerimientos funcionales del vehículo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Solicitan:

Batería: 80D26Lx2

En aras de poder participar solicitamos aceptar batería 65D23Lx2, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CapIII Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la especificación de batería 80D26Lx2 responde a las necesidades energéticas del vehículo requerido, asegurando un correcto funcionamiento del sistema eléctrico, especialmente en condiciones de carga exigente y uso intensivo.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas deben adecuarse a la finalidad del bien. La batería propuesta (65D23Lx2) presenta una capacidad inferior, lo cual podría comprometer el rendimiento y la vida útil de los componentes eléctricos del vehículo.

Por tanto, se mantiene la especificación original, priorizando la operatividad y confiabilidad técnica del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Solicitan:

Tipo de neumáticos: Con cámara

En aras de poder participar solicitamos que los neumáticos sean sin cámara ya que la mayoría de marcas ya no usan cámara en los neumáticos, sugerimos:

Tipo de neumáticos: Con cámara o Sin cámara, indicar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CapIII Literal: e Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la exigencia de neumáticos con cámara responde a condiciones operativas específicas definidas por la Entidad, tales como mayor resistencia a impactos, facilidad de reparación en ruta y disponibilidad local de repuestos, aspectos relevantes para el tipo de operación y entorno donde se utilizará el vehículo.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas deben estar justificadas en función del uso previsto del bien. Aceptar neumáticos sin cámara implicaría modificar las condiciones de operación esperadas y podría afectar la seguridad y continuidad del servicio.

Por tanto, se mantiene la especificación original, en resguardo de los criterios técnicos y funcionales establecidos por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Solicitan:

Salida de 24V / Puerto USB 5V-2.4A

En aras de poder participar solicitamos eliminar el requerimiento de puerto USB puesto que este accesorio no todas las marcas lo instalan, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores así mismo no afecta en nada al vehículo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: h Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que el requerimiento de puerto USB 5V-2.4A responde a una necesidad funcional definida por la Entidad, orientada a facilitar la conectividad y carga de dispositivos móviles durante la operación del vehículo, sin que ello represente una exigencia técnica restrictiva.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones deben adecuarse al uso previsto del bien. El puerto USB es un componente estándar, de bajo costo y fácilmente incorporable, por lo que su inclusión no genera una barrera a la participación ni afecta la pluralidad de postores.

Por tanto, se mantiene la especificación original, en resguardo de la funcionalidad integral requerida por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Solicitan:

Cabina abatible con sensor de bloqueo

En aras de poder participar solicitamos eliminar el sensor de bloqueo de la cabina puesto que este accesorio no todas las marcas lo instalan, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores así mismo no afecta en nada al vehículo, sugerimos:

Cabina abatible mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: h Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, dado que la exigencia de cabina abatible con sensor de bloqueo responde a criterios de seguridad operativa establecidos por la Entidad, evitando el riesgo de manipulaciones accidentales durante el mantenimiento.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones deben estar alineadas con el uso previsto del bien. El sensor de bloqueo es un elemento de seguridad no invasivo, de bajo costo y técnicamente viable de implementar por los fabricantes, por lo que su inclusión no representa una barrera injustificada a la competencia.

Por tanto, se mantiene la especificación original, priorizando la integridad física del personal y la operatividad segura del vehículo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Solicitan:

Interfaz CAN para incorporar sistema FMS (gestión de flotas)

Por regla general la alusión a características, tipos o marcas especificas está prohibido puesto que limita la libre participación, el presente requerimiento solo lo cumpliría determinada marca que cuente con un sistema de flotas FMS, ya que no todas las marcas cuentan con sistema de gestión de flotas.

Solicitamos eliminar el presente en aras de promover la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: h Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, ya que la inclusión de la interfaz CAN para sistema FMS no implica alusión a una marca específica, sino a una característica técnica estandarizada que permite la interoperabilidad con sistemas de gestión de flotas ampliamente disponibles en el mercado.

Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones deben responder a las condiciones de uso del bien. En ese sentido, la interfaz CAN es fundamental para optimizar el control, monitoreo y eficiencia operativa del vehículo, alineándose con prácticas modernas de gestión del transporte.

Por tanto, se mantiene la especificación original, priorizando la eficiencia operativa sin restringir la libre participación de postores que cumplan con estándares actuales del sector.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Solicitan:

Ventanas y puertas eléctricas

En aras de poder participar solicitamos considerar las ventanas y puertas eléctricas como opcional ya que no todas las marcas cuentan con sistema eléctrico en ventanas y pestillos de las puertas, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: h Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud no se acoge, dado que la exigencia de ventanas y puertas eléctricas responde a criterios de seguridad, confort y eficiencia operativa, conforme a los estándares actuales del mercado.

Según el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones técnicas deben adecuarse al uso previsto del bien. Este equipamiento es común en vehículos de trabajo modernos y no representa una restricción injustificada, ya que es técnicamente implementable por la mayoría de fabricantes.

Por lo tanto, se mantiene la especificación original, priorizando la funcionalidad y el confort del operador sin afectar la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Solicitan:

Cuatro (04) pares de zapatos de seguridad.

Lo solicitado es excesivo y no beneficia en lo más mínimo al vehículo, solicitamos considerar un solo par de zapatos para el operador, y además de ello solicitar circulina, luces led laterales estroboscópicas que permitan una mejor seguridad en la operación, de acoger solicitamos indicar la cantidad y características de los accesorios, así como también la talla del par de zapatos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: h Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación no se acoge, ya que la entrega de cuatro (04) pares de zapatos de seguridad está justificada por las condiciones operativas del proyecto y la necesidad de dotar de protección adecuada a más de un operador o turno rotativo, garantizando el cumplimiento de estándares de seguridad ocupacional.

Según el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, las especificaciones pueden incorporar bienes o accesorios complementarios directamente vinculados a la operación del bien principal. En ese sentido, los EPP solicitados son parte de los requerimientos mínimos de seguridad.

Por tanto, se mantiene la especificación original, y en su momento se precisarán las tallas al adjudicatario. La sugerencia de incluir accesorios adicionales no forma parte del requerimiento técnico aprobado por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Solicitan:

El plazo de la adquisición es de 30 días calendarios

Como ya mencionamos en aras de poder participar solicitamos ampliar el plazo de entrega a 60 días calendarios, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: IV Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se hará la precisión en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera el plazo de entrega hasta 60 días

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Solicitan:

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo a las bases estandarizadas no se puede establecer otras penalidades que sean diferentes a la mora en la ejecución, en este caso penalizan el incumplimiento de las características y el incumplimiento de entrega de los certificados de instrucción, lo cual no está establecido en la normativa ni en las bases estándar. Así mismo no está señalado como tal en el modelo del contrato de las presentes bases estandarizadas.

Solicitamos eliminar el presente requerimiento sobre otras penalidades por ser contrario a la norma, de acoger se permitiría la mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: VI Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien las bases estandarizadas establecen la penalidad por mora como obligatoria, el Reglamento de la Ley N.º 30225, no prohíbe la inclusión de otras penalidades, siempre que estas estén justificadas y vinculadas a obligaciones esenciales del contrato.

El artículo 163 del reglamento permite establecer penalidades adicionales en las bases, siempre que sean claras, proporcionales y razonables. En ese sentido, la penalidad por incumplimiento de características técnicas o por no entregar certificados de instrucción es válida, ya que ambas son obligaciones esenciales para la conformidad del contrato y el correcto uso del bien o servicio.

Por tanto, no corresponde eliminar el requerimiento, ya que su inclusión se ajusta a la normativa vigente y no restringe la participación de postores, sino que garantiza el cumplimiento adecuado del contrato. No se acoge la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

 Ruc/código :
 20538736695
 Fecha de envío :
 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Solicitan:

Se considerarán bienes iguales o similares al Vehículo Volguete

Solicitamos aceptar cualquier tipo de camión volquete para la experiencia solicitada, en ese sentido solicitamos reestructurar el requerimiento en aras de no generar confusión, sugerimos:

Se considerarán bienes iguales o similares a: Camión Volquete de cualquier capacidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al articulo 02 de la Ley 30225 y en aras de promover la mayor pluralidad y competencia, se acepta la inclusión de vehículos tipo camión volquete de cualquier capacidad para acreditar la experiencia requerida.

Por tanto, se reestructura el requerimiento de experiencia de la siguiente manera:

¿Se considerarán bienes iguales o similares a: Camión Volquete de cualquier capacidad. ¿

Esta modificación no afecta la calidad ni idoneidad del bien solicitado y favorece la participación de más postores. Se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por tanto, se reestructura el requerimiento de experiencia de la siguiente manera:

¿Se considerarán bienes iguales o similares a: Camión Volquete de cualquier capacidad.¿

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

Solicitan:

AMAZONAS 10 puntos SAN MARTIN 05 puntos

El puntaje difiere de la localidad donde señalan Chachapoyas y Moyobamba, en aras de no generar confusión solicitamos reestructurar el criterio de calificación y considerar la misma región del puntaje, sugerimos:

LOCALIDAD 1: REGIÓN AMAZONAS LOCALIDAD 2: REGIÓN SAN MARTIN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIV Literal: G Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta a la consulta:

Conforme al articulo 02 de la Ley 30225 y en aras de garantizar la transparencia y evitar confusiones en el proceso de evaluación, se acepta la reestructuración del criterio de calificación para que el puntaje corresponda a la misma región señalada.

Por lo tanto, se modifica el criterio de la siguiente manera:

Localidad 1: Región Amazonas (10 puntos)

Localidad 2: Región San Martín (5 puntos)

Esta adecuación asegura claridad y equidad en la evaluación de las propuestas. Se acoge parcialmente la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, se modifica el criterio de la siguiente manera:

Localidad 1: Región Amazonas (10 puntos)

Localidad 2: Región San Martín (5 puntos)

Fecha de Impresión:

23/05/2025 10:40

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :20/05/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :23:26:34

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Solicitan:

H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Se está premiando con 10 puntos al postor que oferte una capacitación mayor a 24 horas lectivas lo cual es excesivo e innecesario, el tipo de unidad solicitado no es complejo y la capacitación es más de actualización que no demora más de 2 horas.

Solicitamos eliminar el presente criterio de calificación y considerar otros criterios como mejoras a las especificaciones técnicas donde se pueda calificar potencia, torque, capacidad de carga, etc que si son mejoras que beneficiaría a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIV Literal: H Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación Reglamento de la Ley N°30225, se confirma que los criterios de evaluación deben ser proporcionales, objetivos y pertinentes al objeto de la contratación.

Sin embargo, el criterio de capacitación establecido responde a la necesidad de asegurar el adecuado uso y mantenimiento del bien adquirido, lo cual contribuye a la eficiencia operativa y a la correcta inversión de los recursos públicos.

Por lo tanto, no se modifica ni elimina el criterio de capacitación como parte de la evaluación. No obstante, se evaluará la posibilidad de incorporar criterios complementarios relacionados con mejoras técnicas que beneficien a la entidad, en futuras convocatorias, a fin de promover una evaluación más integral y competitiva. No se acoge la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDVA/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VOLQUETE DE 4 M3

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 20/05/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 23:26:34

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Solicitamos indicar si se adjuntará ficha técnica para sustentar las especificaciones ofertadas o bastará con el Anexo N°03, aclarar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapII Literal: 2.2.1.1 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Reglamento de la Ley N° 30225 se confirma que el sustento de las especificaciones técnicas ofertadas debe estar debidamente respaldado. Por lo tanto, se requiere que los postores adjunten la ficha técnica del bien ofertado para sustentar las especificaciones señaladas, además de completar el Anexo N°03. Esto permitirá una evaluación técnica precisa y objetiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: